PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO, EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ.

BOLETÍN Nº3343-06-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un Mensaje, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de “simple”, hecha presente el día 9 de diciembre pasado.

El proyecto de ley tiene por finalidad crear la comuna de Alto Hospicio, en la provincia de Iquique, Región de Tarapacá.

El **artículo 1° permanente** es de **quórum calificado**, al tenor de lo preceptuado en el artículo 99 de la Constitución Política; mientras que los **artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 7° transitorios** son de rango **orgánico constitucional**, conforme a los artículos 107, 108 y 109 de la Carta Fundamental, según el caso.

Los **artículos 2° y 3° permanentes, 1°, 2° y 3° transitorios** deben ser conocidos por la **Comisión de Hacienda**.

Con motivo del estudio de la iniciativa legal, la Comisión contó con la asistencia y participación de la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano; de los asesores jurídicos de la Subdere, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez; de los funcionarios de esa repartición, señores Benjamín Valle (División de Políticas) y Daniel Drago (División Municipal); del intendente de la I Región, don Patricio Zapata; de los consejeros regionales de Tarapacá, señores Juan Maya y Gonzalo Urruticoechea; del alcalde de Iquique, don Jorge Soria, y del concejal de dicha municipalidad, señor Ernesto Pérez.

En calidad de anexo a este informe se acompaña, en lo pertinente, un estudio elaborado por la Subdere, que contiene diversos antecedentes relacionados con la comuna que se propone crear, tales como: población, infraestructura básica, catastro de organizaciones existentes en el territorio y, principalmente, los factores considerados para determinar la viabilidad de la nueva comuna -asignándose a cada uno de ello una ponderación precisa-, y la estructura de ingresos y gastos que tendría Alto Hospicio.

I.- ANTECEDENTES

I.- El Mensaje

Al decir del Mensaje, la propuesta de crear la comuna de Alto Hospicio debe ser analizada en el marco del proceso de revisión periódica que requiere la estructura territorial del país, atendiendo a factores como el dinamismo demográfico, el crecimiento de la actividad económica y la satisfacción eficaz de las demandas de la comunidad, conjugando estos elementos con criterios técnicos que aseguren la viabilidad de la nueva unidad territorial.

En este caso específico, la autoridad ha llegado a la convicción de que las características de emplazamiento que presenta el territorio donde se ubicaría la comuna de Alto Hospicio y, por otro lado, su explosivo crecimiento demográfico (estimándose su población en 60 mil habitantes), han derivado en serias dificultades para una adecuada administración de esa porción de la comuna de Iquique desde el municipio existente. En armonía con ello, se estima que una administración propia permitiría definir líneas de desarrollo específicas para Alto Hospicio, tomando en cuenta sus particularidades, que realmente son muy diferentes al resto de la comuna.

Agrega el Mensaje que, no obstante la indudable dependencia laboral de la población de Alto Hospicio respecto de Iquique, el territorio de la comuna que se propone crear ya dispone de equipamiento básico: escuelas, postas, carabineros, bomberos, entre otros servicios de relevancia, lo cual demuestra que ese territorio posee un grado de organización social importante.

La creación de esta nueva comuna permitirá relevar a la actual administración de Iquique de la atención del territorio y población de Alto Hospicio, pudiendo dicha municipalidad concentrarse en resolver los desafíos turísticos, industriales y de provisión de servicios que plantea hoy día la capital regional.

En un orden distinto, la presente iniciativa legal modifica una disposición de la ley N° 18.846 (que autoriza la actividad empresarial del Estado en materia de administración y explotación de la Zona Franca de Iquique), en términos de incorporar a Alto Hospicio entre las comunas que se benefician del precio que paga la sociedad administradora y explotadora de la referida Zona Franca al Estado de Chile, en virtud de la concesión de que es titular.

En síntesis -concluye el Mensaje-, el proyecto de ley que crea la comuna de Alto Hospicio apunta, por un lado, a mejorar la gestión de la administración del Estado al reducir y racionalizar el ámbito territorial de su responsabilidad; y, por la otra, a aproximar la acción de la autoridad a la comunidad en un área donde, por razones de distancia y accesibilidad, su presencia física es imprescindible para promover en mejor forma el desarrollo y la participación.

II.- Intervenciones en el seno de la Comisión

Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano, y sus asesores

La titular de la Subdere explicó que el territorio donde se halla emplazado Alto Hospicio es una meseta que deslinda por el poniente con un farellón de 600 metros de altura, y por el este con Pozo Almonte. De acuerdo a la topografía, la única salida al mar es a través del camino que une a Alto Hospicio con Iquique. Por consiguiente, los límites propuestos para la nueva comuna se fundamentan en razones geográficas. Pero además se tuvo en cuenta el deseo expresado por el INE de mantener el distrito censal correspondiente a Alto Hospicio. Se trata, por ende, de una unidad territorial armónica, con un gran potencial de expansión hacia el este. En el evento de aprobarse la instalación de esta nueva unidad política-administrativa, se le aplicarán los indicadores socioeconómicos correspondientes (población, pobreza, etc.) para efectos de asignarle recursos. Según el proyecto, los recursos que actualmente percibe Iquique por concepto del precio de concesión de la ZOFRI -y que ascienden al 40% de dicho precio-, se dividirán por partes iguales entre la comuna madre y Alto Hospicio. En la actualidad Iquique recibe alrededor de 560 millones de pesos al año por el motivo expresado.

Desde otro ángulo, la propuesta del Ejecutivo de instaurar esta comuna (entre otras) se enmarca en un objetivo más amplio, cual es profundizar el proceso de descentralización, que está sujeto a revisión en forma permanente, dada la dinámica de los cambios de diverso orden que acaecen al interior de las regiones. En esta perspectiva, el gobierno ha recibido un gran número de solicitudes de grupos y organizaciones que abogan por la creación de comunas en distintos puntos del país. Hay que considerar que no se crean comunas desde 1996, lo que explica en cierta forma que desde entonces se hayan “acumulado” más de 20 peticiones en tal sentido. Como es de rigor, la Subdere ha sometido a un exhaustivo análisis técnico cada una de las solicitudes en cuestión, llegando a la conclusión que sólo tres de ellas califican para el propósito expresado, a las que hay que sumar el proyecto de la comuna de Hualpencillo, que ingresó al Parlamento en 1996, y que está pendiente a la fecha.

Agregó que la iniciativa de desmembrar la administración de Alto Hospicio de la comuna “madre” de Iquique se remonta al año 2000, siendo respaldada a la sazón por la ex diputada doña Antonella Sciaraffia y el ex senador señor Sergio Bitar. Existe la impresión generalizada de que la creación de esta comuna liberaría a Iquique de múltiples responsabilidades en la administración de dicho territorio, que se torna cada vez más compleja. A lo señalado se suma el Plan Integral de Desarrollo de Alto Hospicio, impulsado por el ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que ha significado una cuantiosa inversión en el área.

La labor de la repartición a su cargo, a propósito del tema de creación de comunas, consiste en realizar un estudio de la solicitud de que se trate, atendiendo a cinco factores: geográfico, económico y financiero, equipamiento e infraestructura, sociocultural y organizativo, y demográfico. Cada uno de ellos está compuesto por un número determinado de variables, a las cuales -y según su relevancia- se les asigna una ponderación. Si el promedio que ésta, considerando los distintos elementos, alcanza un puntaje determinado, la solicitud precalifica. Esta metodología -destacó- se aplica de manera uniforme a todas las peticiones.

Dentro del factor geográfico a que hizo referencia más arriba se distinguen 4 elementos, a saber: posición relativa del territorio; importancia del núcleo o cabecera comunal propuesta; extensión territorial en relación a las demás comunas de la provincia, e impacto territorial en la comuna “madre”.

La personera enfatizó que Alto Hospicio fue seleccionado, junto con otras dos solicitudes, de entre más de veinte postulantes, como por ejemplo (se indica entre paréntesis el nombre de la comuna madre): Mamiña (Pozo Almonte), Alto El Loa (Calama), Peñuelas (Valparaíso), Reñaca (Viña del Mar), Rahue (Osorno), Alerce (Puerto Montt), La Junta (Puerto Cisnes) y Vizcacha (Puente Alto).

En torno al equipamiento de que dispondrá la nueva comuna que se crearía, dijo que el Plan Integral que ha llevado a cabo el ministerio de la Vivienda y Urbanismo en Alto Hospicio va a permitir subsanar en buena medida las carencias más apremiantes de la población afincada en el lugar. Dicho plan consideró, por ejemplo, la construcción de una planta de agua potable en el territorio comunal.

Como se indicó en la primera parte de este informe, el estudio elaborado por la Subdere -y que se acompaña en anexo- detalla cada uno de los factores considerados genéricamente para determinar la precalificación de las solicitudes de creación de comunas. En lo que respecta a Alto Hospicio, el estudio consigna el puntaje que arrojó el análisis de cada uno de los factores predeterminados, y que alcanzó la cifra de 30,1, de un máximo total de 38. Es importante anotar que el puntaje mínimo para precalificar es 27, que equivale al 70% de 38.

Tocante al flujo de ingresos y gastos que tendría Alto Hospicio (antecedentes que constan en detalle en el documento adjunto a que se hizo alusión más arriba), señaló que, de acuerdo a los análisis hechos por la Subdere, el municipio de Alto Hospicio gastaría anualmente 2.300 millones, en tanto que sus ingresos bordearían los 2.450 millones de pesos; es decir, habría un superávit, aunque el 71% de los recursos de la comuna, equivalente a $1.700 millones, serían aportados por el FCM. El fuerte respaldo proveniente del FCM es el que permitirá paliar la condición de pobreza que aqueja a una proporción significativa de los vecinos.

Intendente de la I Región, don Patricio Zapata

La iniciativa gubernamental de crear la comuna de Alto Hospicio es muy oportuna, pues en la especie se dan con creces las condiciones para ello. Un dato muy ilustrativo sobre la materia indica que entre 1992 y 2002 la población de Iquique creció en un 43%; específicamente en el territorio que ocupa Alto Hospicio el cambio demográfico ha sido mucho más acelerado, al punto que de los 1.500 habitantes que tenía hace algunos años ha pasado a cobijar alrededor de 60 mil personas.

Atendida esta realidad, tanto el gobierno como el municipio de Iquique han desplegado en el último tiempo grandes esfuerzos para paliar las serias deficiencias de distinto orden que existían en el lugar. Es así como se han otorgado soluciones habitacionales a un gran número de familias, se ha dotado de equipamiento comunitario a Alto Hospicio, invirtiéndose más de 20 mil millones de pesos en un lapso de pocos años, en el marco del Programa Integral de Desarrollo para la aludida localidad. A lo expresado cabe agregar que próximamente se va a levantar un nuevo hospital en la zona.

El anhelo por establecer la nueva comuna es compartido por toda la población de Alto Hospicio, el Consejo Regional y las autoridades locales, y ese sentir se ha canalizado a través de las juntas de vecinos existentes en el lugar. Empero, hay que reconocer que, al menos por un tiempo, dada la precariedad de la infraestructura productiva, Alto Hospicio dependería significativamente de los aportes del Fondo Común Municipal (FCM). Al mismo tiempo, y conscientes las autoridades de esa brecha financiera, se están impulsando actividades económicas en el territorio, por lo que la naciente comuna se hallará en condiciones de generar recursos propios. La expectativa está cifrada en avanzar hacia una progresiva autosustentabilidad financiera y económico-productiva de Alto Hospicio.

Haciendo a continuación un paralelo entre Iquique y Alto Hospicio en lo que se refiere a sus ingresos, indicó que la primera comuna nombrada presenta importantes ventajas, como por ejemplo la recaudación que percibe por concepto del impuesto territorial, aspecto en el que Alto Hospicio exhibe debilidades. Asimismo, están los ingresos provenientes del casino municipal, que para Iquique bordean los 2.000 millones de pesos anuales. Con todo, en Alto Hospicio ya están operando varias empresas bajo el régimen general (esto es, no insertas en la Zona Franca Industrial), y que cubren rubros como la metalmecánica, los servicios, etc. A futuro, en el evento de establecerse la comuna, esas empresas van a pagar impuestos (como patentes y permisos) al municipio de Alto Hospicio.

Alcalde de Iquique, don Jorge Soria.

El jefe comunal sostuvo que tanto él como el concejo respectivo respaldan el establecimiento de la comuna en cuestión. Esta opinión se sustenta en que, desde su perspectiva, Alto Hospicio tiene resueltos gran parte de los problemas que enfrentan la mayoría de las comunas nuevas. En efecto, gracias a las cuantiosas inversiones realizadas por el gobierno y la municipalidad de Iquique en el último tiempo, el sector ya dispone de infraestructura básica: agua potable, alcantarillado, vías pavimentadas, etc. Sin embargo, habría que modificar parcialmente los límites que propone el Ejecutivo para Alto Hospicio. Concretamente, debería extenderse su superficie. Ligado al futuro desarrollo económico de la comuna a que se pretende dar vida, se manifestó poco optimista frente a la instalación de la Zona Franca Industrial en Alto Hospicio. La experiencia demuestra que no es fácil operar industrias grandes en el norte, a menos que existan importantes franquicias tributarias o de otra índole. Adicionalmente, tras la firma del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, los incentivos económicos determinarán que las industrias se desplacen preferentemente al sur del país. Por ello, es más factible que Alto Hospicio base su desarrollo en la explotación turística, particularmente si se modifican los límites de la comuna.

El señor Soria se refirió también a la norma del proyecto -artículo 3°- que modifica la ley N°18.846, en términos de distribuir en partes iguales entre las comunas de Iquique y Alto Hospicio el 40% del precio de concesión de la Zofri que hoy recibe el municipio iquiqueño. Acerca de este tópico, explicó que el mencionado 40% implica para su comuna un ingreso anual de 563 millones de pesos. La distribución en proporciones idénticas de esa suma entre ambas municipalidades no es, en su opinión, una medida equitativa, si se toma en cuenta el hecho de que Iquique, con 160 mil habitantes, tiene 8.508 personas que viven en extrema pobreza, según la ficha CAS; en tanto que en el territorio de Alto Hospicio, que alberga a 60 mil habitantes, sólo 648 personas se hallan en la condición socioeconómica señalada, de acuerdo a la ficha a que se hizo mención. Atendido lo anterior, parece más justo repartir los ingresos que genera la ZOFRI tomando en cuenta la población y el índice de extrema pobreza -medido por el instrumento de marras- de las dos comunas.

III.-Normativa Constitucional y legal relacionada con el proyecto de ley

El artículo 3° de la Constitución Política, ubicado en el Capítulo I, denominado “Bases de la Institucionalidad”, declara que el Estado de Chile es unitario y su territorio se divide en regiones, agregando que su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad a la ley.

Desarrollando el principio antes enunciado, el Capítulo XIII de la Carta Magna -que abarca desde el artículo 99 al 115-, regula el Gobierno y Administración Interior del Estado, que comprende el nivel regional, provincial y comunal.

El proyecto en estudio se circunscribe al ámbito de la administración local, cuya unidad territorial es la comuna. A este respecto, el artículo 99 inciso segundo de la Carta Fundamental, en relación con los artículos 60 N°11 y 62 inciso tercero de la misma, expresa que la creación, modificación o supresión de las provincias y comunas son materia de ley de quórum calificado, a proposición exclusiva del Presidente de la República.

Más adelante, los artículos 107 y 108 de la Constitución Política desarrollan en líneas generales diversos tópicos vinculados con la administración local de cada comuna o agrupación de comunas, haciéndola recaer en la municipalidad. Ésta se halla constituida por el alcalde y el concejo. Junto con definir a las municipalidades, se expresan las materias que la ley orgánica constitucional municipal debe regular, como las funciones y atribuciones de los municipios, las modalidades de participación de la comunidad en las actividades municipales, etc.

En lo que concierne específicamente a la iniciativa legal en informe, cabe referirse al artículo 109 de la Constitución Política, que encomienda a la ley orgánica constitucional respectiva ocuparse de la administración transitoria de las comunas que se creen, del procedimiento de instalación de las nuevas municipalidades, del traspaso del personal municipal y de los servicios, como asimismo de adoptar los resguardos necesarios para cautelar el uso y disposición de los bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas.

En síntesis, el constituyente encomendó a una ley de quórum calificado lo relativo a la creación misma de nuevas comunas, en tanto que entregó a la regulación de una ley de quórum más elevado (esto es, orgánico constitucional), lo concerniente a la administración transitoria de las comunas que se creen y al procedimiento de instalación de esas nuevas municipalidades, incluyendo el traspaso del personal municipal y los servicios.

El DFL N°3, de 1989, del ministerio del Interior, dictado en virtud de la facultad contenida en la ley N°18.715, fijó los límites específicos de cada una de las comunas del país, materia sobre que versa este proyecto en lo que concierne a Iquique y Alto Hospicio.

Cabe hacer referencia, por otra parte, al artículo 36 letra i) de la L.O.C. sobre Gobierno y Administración Regional que, al enunciar las atribuciones del Consejo Regional, consigna la de emitir opinión respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la región que formule el gobierno nacional, y otras que le sean solicitadas por los Poderes del Estado.

Los artículos 144 y 145 de la L.O.C. de municipalidades, insertos en su Título Final, regulan lo relativo al traspaso de servicios municipales y del personal desde el municipio originario a la nueva municipalidad.

Por último, el artículo 65 letra e) de la citada ley orgánica establece que el alcalde requiere el acuerdo del concejo para traspasar a cualquier título el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles. Es de destacar que el proyecto en informe entrega la atribución en comento directamente al alcalde, modificando por consiguiente una norma de rango orgánico constitucional.

II.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL

El proyecto de ley propone la creación de la comuna de Alto Hospicio, en la Región de Tarapacá, con el objeto de profundizar el proceso de descentralización en un área territorial que, de acuerdo a los estudios realizados, presenta las condiciones necesarias como para impulsar en ella una administración local autónoma.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

A) En General

La Comisión compartió los fundamentos de la iniciativa en informe contenidos en la moción, aprobando por unanimidad la idea de legislar sobre la materia. Concurrieron a dicho acuerdo la señora Caraball doña Eliana y los señores Ascencio, Becker, Egaña, Jarpa, Longton, Montes, Pérez (don Ramón) y Valenzuela.

B) En Particular

Durante este trámite, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Artículo 1°

Éste, que crea la comuna de Alto Hospicio, en la provincia de Iquique, Región de Tarapacá, y que especifica en el inciso segundo los límites de aquélla, fue aprobado por unanimidad.

Artículo 2°

Este precepto, según el cual para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (que consagra el Fondo Común Municipal y su composición), y las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, se entenderá incluida la nueva comuna de Alto Hospicio en los coeficientes de distribución del referido FCM a contar del 1 de enero de 2004, fue aprobado por idéntico quórum.

Artículo 3°

Éste reemplaza el artículo 12 de la ley N°18.846, que, en armonía con el artículo 11 del mismo cuerpo legal -que dispone que la sociedad anónima administradora y explotadora de la Zona Franca de Iquique debe celebrar con el Estado de Chile un contrato de concesión para ambos efectos-, prescribe que el precio de tal concesión cederá en un 40% a favor de la municipalidad de Iquique; en un 30% en beneficio de las demás municipalidades de la provincia homónima (en partes iguales), en un 20% a favor del municipio de Arica, y en un 10% -dividido por partes iguales- a favor de las municipalidades de Camarones, Putre y General Lagos, agregando que los recursos ingresados a las arcas de los referidos municipios por este concepto deberán orientarse íntegramente a proyectos de inversión.

La norma sustitutiva, que innova en relación al texto en vigor en cuanto a subdividir el porcentaje del 40% en beneficio de Iquique, en orden a distribuir esa porción del precio de la concesión entre dicho municipio (20%) y el de Alto Hospicio (20%), manteniendo inalterables tanto los restantes porcentajes de distribución y sus beneficiarios, como asimismo el requisito acerca del destino que ha de darse a esos recursos, fue aprobada por asentimiento unánime.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°

La norma supra recibió el siguiente trato:

Su inciso primero, que señala que durante el período en que la nueva comuna de Alto Hospicio no tenga instalada su respectiva Municipalidad se agrupará con la comuna de Iquique para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República, y agrega que para efectos de la administración de la comuna de Alto Hospicio la municipalidad de Iquique -en la que recaerá transitoriamente esta función- deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento especial en la materia a partir de la época que se especifica, fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención.

El inciso segundo, que encomienda a la Subdere, conjuntamente con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y en coordinación con el Intendente Regional de Tarapacá, efectuar un estudio del costo que implicará la instalación de la nueva municipalidad, fue objeto de una indicación del Ejecutivo, que lo reemplaza por dos incisos, que recibieron el siguiente trato:

El inciso segundo, nuevo, según el cual para efectos de lo dispuesto precedentemente el municipio de Iquique deberá recabar durante el aludido período de administración transitoria la asesoría de la Subdere (que ésta podrá ejercer en colaboración con el intendente respectivo), para velar por los intereses de la nueva comuna, fue aprobado por asentimiento unánime.

El inciso tercero, nuevo, que establece que la Subdere y la Dirección de Presupuestos del ministerio de Hacienda deberán efectuar, en coordinación con el intendente regional, un estudio del costo total que implica la instalación de la nueva municipalidad, fue aprobado por análogo quórum que el anterior.

El inciso final -antiguo tercero, que pasa a ser cuarto-, que autoriza al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio arriba mencionado, destine parte de los recursos del FCM que correspondan a la comuna de Alto Hospicio para financiar la instalación de su municipalidad, fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención.

Artículos 2° y 3° (Actual 2°)

Ambas disposiciones fueron objeto de una indicación del Ejecutivo, que los reemplaza por un artículo 2° transitorio, nuevo. En forma previa al análisis de este último, que fue aprobado por el quórum que se señala más abajo, cabe hacer una síntesis de las normas sustituidas, cuyo texto íntegro se reproduce en el capítulo correspondiente de este informe.

El artículo 2° -del Mensaje- faculta al Presidente de la República para regular, mediante normas con fuerza de ley, la forma de instalación de la municipalidad de Alto Hospicio y el porcentaje de los cargos de la planta del municipio de Iquique que deberán ser adscritos a la nueva municipalidad, acotando en el inciso final que la responsabilidad del referido proceso recaerá en el edil de Iquique, quien contará para tal efecto con la asesoría de la Subdere.

Por su parte, el artículo 3° -del Mensaje- otorga al Presidente de la República la atribución de dictar disposiciones con fuerza de ley en orden a fijar la planta de personal de Alto Hospicio, agregando que el alcalde de Iquique deberá identificar los funcionarios titulares que se traspasan al nuevo municipio, cargos que se entenderán suprimidos en la planta de la municipalidad de origen, y señalando por último que los traspasos en comento se realizarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían.

El inciso primero del **actual artículo 2°**, que faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, fije mediante DFL la planta de personal de la municipalidad de Alto Hospicio y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos, fue aprobado por unanimidad.
Su inciso segundo, en cuya virtud en el DFL a que se refiere el inciso anterior se determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la municipalidad de Iquique que deberán ser adscritos a la planta de la municipalidad de Alto Hospicio, sobre la base del criterio que explicita, fue aprobado por idéntico quórum.

El inciso tercero, según el cual el alcalde de la municipalidad de Iquique deberá, mediante decreto alcaldicio, identificar los funcionarios titulares que se traspasan a la municipalidad de Alto Hospicio, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, acotando que el nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, sin perjuicio de cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes, y que los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la municipalidad de Iquique una vez efectuado el nombramiento de marras, fue aprobado también por asentimiento unánime.

Su inciso final, que precisa que los traspasos de personal se efectuarán sin solución de continuidad y sin detrimento económico en relación con su situación previa, regulando a continuación la hipótesis puntual de que el nuevo cargo fuere de menor grado, fue aprobado por análogo quórum.

Artículo 4° (Actual 3°)

Esta norma recibió el tratamiento que pasa a consignarse:

Su inciso primero, que autoriza al municipio de Iquique para transferir el dominio, a título gratuito, a la nueva municipalidad de Alto Hospicio, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna, como asimismo de los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes, fue aprobado por unanimidad.

El inciso segundo, que expresa que el traspaso de los créditos y obligaciones de la municipalidad de Iquique que incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna se efectuarán de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos, fue aprobado por idéntico quórum que el anterior.

El inciso tercero, que señala que las donaciones efectuadas a la municipalidad de Alto Hospicio por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271, fue aprobado por asentimiento unánime.

Su inciso final, en cuya virtud los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la municipalidad de Alto Hospicio en virtud de requerimiento escrito del alcalde, transferencia que estará exenta de impuestos y derechos, fue aprobado por análogo quórum.

Artículo 5° (Actual 4°)

Este precepto, que establece que durante el período de administración transitoria la Subdere, con la colaboración del respectivo intendente, deberá coordinar los traspasos a que se refiere el artículo 4° precedente -que pasa a ser 3°-, como también lo concerniente a la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Alto Hospicio, fue aprobado por asentimiento unánime.

Artículo 6° (Actual 5°)

Éste, que prescribe que mientras no se efectúe la modificación, derivada de la ley en proyecto, correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700 -Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios- en materia de distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente su actual conformación territorial, fue aprobado por el quórum arriba expresado.

Artículo 7° (Actual 6°)

Esta disposición, que precisa que la normativa contenida en la presente ley no obsta a la aplicación de los preceptos sobre instalación de nuevas municipalidades que fija la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, fue aprobado también por unanimidad.

Artículo 7° (Nuevo)

Éste, que obedece a una indicación del Ejecutivo, recibió el siguiente tratamiento por parte de la Comisión:

El inciso primero, con arreglo al cual la municipalidad de la comuna de Alto Hospicio deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en los próximos comicios municipales, fue aprobado por asentimiento unánime.

Su inciso segundo, que prescribe que si a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley las resoluciones y publicaciones de que tratan los artículos 72 y 111 de la L.O.C. de municipalidades se hubieren verificado (disposiciones que, respectivamente, aluden a los plazos en que el director del Servicio Electoral debe determinar el número de concejales a elegir en cada comuna y el número mínimo de patrocinantes para las candidaturas independientes a alcalde o concejal), la máxima autoridad del mencionado Servicio estará facultada para realizar extraordinariamente tales actuaciones en lo tocante a la comuna de Alto Hospicio, fue aprobado por unanimidad.

IV.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUMCALIFICADO

El **artículo 1° permanente** es de **quórum calificado**, al tenor de lo preceptuado en el artículo 99 de la Constitución Política; mientras que los **artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 7° transitorios** son de rango **orgánico constitucional**, conforme a los artículos 107, 108 y 109 de la Carta Fundamental, según el caso.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 287 N°4 del reglamento, la señora Presidenta de la Comisión determinó que los **artículos 2° y 3° permanentes, 1°, 2° y 3° transitorios** deben ser conocidos por la **Comisión de Hacienda**, por su incidencia en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

Los artículos 2° y 3° transitorios contenidos en el texto original del proyecto, por asentimiento unánime, y que dicen textualmente:

“Artículo 2° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante disposiciones con fuerza de ley, regule la forma de instalación de la municipalidad de Alto Hospicio, la que en todo caso deberá quedar instalada a la fecha en que asuman las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

En la disposición con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior, se determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Iquique que deberá ser adscrita a la planta de la Municipalidad de Alto Hospicio, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la Ley N° 18.883.

La responsabilidad del proceso de instalación de la señalada municipalidad corresponderá al Alcalde de Iquique, con la asesoría permanente y durante todo el proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que podrá ejercerse directamente o con la colaboración del Intendente Regional, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.”.

“Artículo 3° transitorio.- Facúltase al Presidente de la Republica para que, dentro del plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad de Alto Hospicio y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

El alcalde de la Municipalidad de Iquique, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad de Alto Hospicio, en cuya planta el alcalde de esta última comuna, deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción establecida en el artículo 2° transitorio precedente. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes.

Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Iquique, una vez efectuado el nombramiento a que se refiere el inciso anterior.

Los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector municipal.”.

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

De los señores Egaña y Pérez don Ramón, en virtud de lo establecido en el artículo 62 inciso cuarto N°2 de la Constitución Política, y que tenía por finalidad sustituir en el inciso tercero del artículo 3° transitorio del Mensaje la palabra “suprimidos” por el vocablo “vacantes”.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Créase la comuna de Alto Hospicio, Sede Alto Hospicio, en la Provincia de Iquique, Región de Tarapacá. Comprende la parte de la actual comuna de Iquique, ubicada al oriente del siguiente límite:

La poligonal, desde el cerro Toro hasta el trigonométrico Cerro Aldea, pasando por los cerros Anzuelo, Covadonga, Riquelme y Esmeralda; el paralelo astronómico del trigonométrico Cerro Aldea, desde dicho trigonométrico al poniente, a la cota 500 de la carta 1:50.000 del Instituto Geográfico Militar; dicha cota 500, desde su intersección por la prolongación del paralelo astronómico del trigonométrico Cerro Aldea hasta su intersección por el paralelo astronómico del trigonométrico Uribe; dicho paralelo astronómico, desde la cota 500 al oriente, hasta el trigonométrico Uribe; y la poligonal, desde el trigonométrico Uribe hasta el morro de Tarapacá, pasando por el trigonométrico Molle.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, entiéndase incluida la nueva comuna Alto Hospicio en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, a contar del 1 de enero de 2004.

Artículo 3°.- Reemplázase el artículo 12 de la Ley N° 18.846, por el siguiente:

“Artículo 12.- El precio de la concesión cederá en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Iquique; en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Alto Hospicio; en un treinta por ciento en favor de las demás municipalidades de la provincia de Iquique, por iguales partes; en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Arica, y en un diez por ciento, dividido por partes iguales, en favor de las municipalidades de Camarones, Putre y General Lagos. Los recursos captados por los citados municipios por este concepto sólo podrán destinarse a financiar proyectos de inversión y sus correspondientes estudios.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Durante el período en que la comuna de Alto Hospicio, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva Municipalidad, se agrupará con la comuna de Iquique, para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República. Para efectos de la administración de la comuna de Alto Hospicio, la Municipalidad de Iquique, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento que permita llevar en forma separada y por comuna, ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, la municipalidad de Iquique deberá recabar la asesoría permanente y durante todo el proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que ésta podrá ejercer directamente o con la colaboración del Intendente Regional respectivo, con el propósito de velar por unas equitativa y adecuada administración de la nueva comuna.

La referida Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Intendente Regional, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación de la nueva municipalidad, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna de Alto Hospicio, para financiar la instalación de su municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad de Alto Hospicio y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

En ejercicio de la señalada facultad, el Presidente de la República determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Iquique que deberá ser adscrita a la planta de la Municipalidad de Alto Hospicio, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la Ley N° 18.883.

El alcalde de la Municipalidad de Iquique, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad de Alto Hospicio, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción establecida precedentemente. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes. Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Iquique, una vez efectuado el aludido nombramiento.

Los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector municipal.

Artículo 3°.- Autorízase a la Municipalidad de Iquique para transferir el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de Alto Hospicio, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna. Asimismo, se autoriza a la Municipalidad de Iquique para transferir, también a título gratuito, a la Municipalidad de Alto Hospicio, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Iquique, que correspondan o incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se efectuará de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos.

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad de Alto Hospicio, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Por su parte, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad de Alto Hospicio, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, durante el período de administración transitoria la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, con la colaboración del Intendente Regional, deberá coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo precedente, como asimismo, la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Alto Hospicio, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.

Artículo 5°.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en la presente ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevas municipalidades, establecidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 7°.- La municipalidad de la comuna de Alto Hospicio deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

Si a la fecha de vigencia de la presente ley, las resoluciones y publicaciones reguladas en los artículos 72 y 111 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se hubieren verificado, el Director del Servicio Electoral estará facultado para efectuar extraordinariamente tales actuaciones, respecto de la comuna de Alto Hospicio.”.

Se designó diputado informante al señor PÉREZ, don RAMÓN.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 28 de octubre, 4 y 11 de noviembre; 2, 16 y 17 de diciembre de 2003, con la asistencia de la señora Caraball, doña Eliana (Presidenta); señores Ascencio, don Gabriel; Becker, don Germán; Egaña, don Andrés; señora González, doña Rosa; Jarpa, don Carlos Abel; Longton, don Arturo; Montes, don Carlos; Pérez, don Ramón; Pérez, don Víctor; Quintana, don Jaime; Valenzuela, don Esteban; y Varela, don Mario.

Sala de la Comisión, a 22 de diciembre de 2003.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión